

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 060-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de Febrero del 2017; proveído de fecha 04 de Julio del 2017 de la Gerencia Sub Regional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 060-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de Febrero del 2017, se resuelve **MODIFICAR** la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 047-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** de fecha 07 de Febrero del 2017, en el sentido de **RECONFORMAR** y **DESIGNAR** a los miembros del **COMITÉ DE SELECCIÓN**, en el presente caso a un miembro titular y suplente, encargado del proceso de selección, que a continuación se detalla:

N°	BIEN/OBRA/SERVICIO	COMITE DE SELECCIÓN	
		TITULARES	SUPLENTE
01	"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"	-SR. VICTOR ARENAS MOGOLLON. -ING. ROSA LAURA QUEA MEDINA. -ING. EDWIN NIÑO CAMPOS	-CPC. LUIS DEL PINO GONZALES GOMEZ. -MARCO A. BURGA CHAFLOQUE -ING. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, de fecha 04 de Julio del 2017; la Gerencia Sub Regional dispone a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, modificar el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 060-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de Febrero del 2017; en el extremo que, se designe al Ing. Martín Melendez Vargas en el lugar del Ing. Edwin Niño Campos; puesto que, este último dado al desarrollo de actividades de emergencia;

Que, en atención al proveído de la Gerencia Sub Regional, cabe indicar que el servidor ING. EDWIN NIÑO CAMPOS, ha sido designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 105-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 20 de Marzo del 2017 como RESPONSABLE TÉCNICO DE LA PROVINCIA DE AYABACA para la toma de acciones inmediatas frente a los desastres naturales en dicha Provincia. Asimismo, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 186-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 29 de Mayo del 2017, se designó al ING. EDWIN NIÑO CAMPOS como MONITOR para controlar la correcta utilización de combustible otorgado para el desarrollo de las Actividades de Emergencia en la Provincia de Sullana. Y que, además, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 228-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se designó al referido profesional como **INSPECTOR** para la ejecución de las actividades de la Fichas de Emergencia de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", frente a los diferentes desastres naturales de la Provincia de Ayabaca; motivos por los cuales, resulta amparable lo dispuesto por la Gerente Sub Regional, mediante proveído de fecha 04 de Julio del 2017;

Que, al respecto el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...);

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 07 MAY 2017

IP

Que, asimismo el artículo 23° del citado Reglamento modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-PCM, establece que "El Comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 23.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 23.3 Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 23.4 El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 23.5 Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 23.6 Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 23.7 Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temerariamente o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.";

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONFORMAR el **COMITÉ DE SELECCIÓN** encargado del proceso de selección para la contratación del Servicio de Consultoría del Proyecto "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", el mismo que a partir de la fecha, está conformado por los siguientes profesionales:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 231-2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 MAY 2017

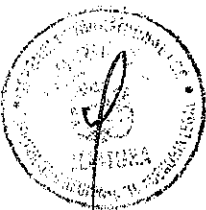
N°	BIEN/OBRA/SERVICIO	COMITE DE SELECCIÓN	
		TITULARES	SUPLENTE
01	"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"	-SR. VICTOR ARENAS MOGOLLON. -ING. ROSA LAURA QUEA MEDINA. -ING. MILTON MARTÍN MELENDEZ VARGAS.	-CPC. LUIS DEL PINO GONZALES GOMEZ. -MARCO A. BURGA CHAFLOQUE -ING. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Comité de Selección, ejercerá sus funciones conforme las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a los PROFESIONALES DESIGNADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO y al Ing. Edwin Niño Campos, la División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento, Oficina de Contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



12